

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS PRESENTADAS POR LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS, EN LO INDIVIDUAL O EN COALICIÓN RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

G L O S A R I O

Congreso del Estado	H. Congreso del Estado de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas
DOF	Diario Oficial de la Federación
IETAM	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos de Registro	Lineamientos que regulan el Registro de Candidaturas a los Diversos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas
Lineamientos de Reelección	Lineamientos de Reelección del Estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas
Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política Federal	Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas
Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas	Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas
Sala Regional Monterrey	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con cabecera en Monterrey, Nuevo León
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes del INE
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

1. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
2. El 12 de junio de 2015, el Congreso del Estado, expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el POE del 13 de junio de 2015, en el que se reformaron, adicionaron y

derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia política-electoral y se expidió mediante Decreto LXII-597 la Ley Electoral Local.

3. El 8 de junio de 2023, se publicó en el POE el Decreto No. 65-591 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.
4. El 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, y se abroga el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020; y se determinaron los porcentajes de votación válida emitida con el objeto de que los partidos políticos puedan establecer los bloques de competitividad para la postulación de candidaturas en las elecciones de ayuntamientos y diputaciones de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2023 - 2024.
5. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, mediante el cual aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
6. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-46/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Registro y se abrogaron los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdos No. IETAM/CG-47/2017 y modificados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018 y Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020.
7. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2023, mediante el cual se emitieron los Lineamientos Operativos, y en consecuencia se abrogan los aprobados y reformados mediante los acuerdos No. IETAM-A/CG-28/2020 y No. IETAM-A/CG-48/2020 respectivamente.

8. En fecha 07 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE y el Consejo General del IETAM signaron el *“Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el INE y el IETAM con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Tamaulipas”*, suscripción autorizada mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-49/2023 emitido por el Consejo General del IETAM en fecha 04 de septiembre de 2023.
9. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2023 aprobó los Lineamientos de Reelección.
10. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023–2024, mediante el cual se habrán de renovar a las y los integrantes del Congreso y de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.
11. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, mediante el cual aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
12. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023, por el que se emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 2 de junio de 2024 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
13. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el Registro de las Candidaturas a cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.

- 14.** El 15 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-77/2023, emitido en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey, derivada del expediente SM-JRC-47/2023, mediante el cual dicho órgano jurisdiccional modificó los Lineamientos para el Registro de Convenios aprobados mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-45/2023.
- 15.** En fecha 22 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-81/2023, mediante el cual se le tuvo por cumplida la condicionante establecida en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-73/2023, entre a otras personas, al C. Francisco Astello Zúñiga.
- 16.** El 22 de diciembre de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG622/2023¹, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los procesos electorales federal y locales 2023-2024.
- 17.** El 10 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-01/2024, mediante el cual se resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- 18.** El 10 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2024, mediante el cual se resolvió sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio de la coalición parcial denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”, integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en los distritos electorales uninominales: 01 Nuevo Laredo, 02 Nuevo Laredo, 03 Nuevo

¹ Consultable en el enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/156880/CGor202311-22-ap-15.pdf>

Laredo, 04 Reynosa, 05 Reynosa, 06 Reynosa, 07 Reynosa, 08 Río Bravo, 09 Valle Hermoso, 10 Matamoros, 11 Matamoros, 12 Matamoros, 13 San Fernando, 14 Ciudad Victoria, 15 Ciudad Victoria, 16 Xicoténcatl, 17 Ciudad Mante, 18 Altamira, 19 Miramar, 20 Ciudad Madero y 21 Tampico, así como los ayuntamientos de; Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, El Mante, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl.

- 19.** El 10 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024, mediante el cual resolvió sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio de la coalición total denominada “FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS”, integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en los 22 distritos electorales locales y los 43 ayuntamientos.
- 20.** El 31 de enero de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia dentro del expediente SUP-JRC-127/2023, mediante la cual confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en la cual confirmó el acuerdo del Consejo General del IETAM, por el que aprobaron los Lineamientos de Registro.
- 21.** El 28 de febrero de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-23/2024, mediante el cual emitió la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a una candidatura independiente para los cargos de diputación por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran el ayuntamiento, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- 22.** El 02 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No IETAM-A/CG-28/2024, mediante el cual se dio respuesta a la consulta formulada mediante oficio

PRI/CDE/006/20024, por la representación propietaria del Partido Revolucionario Institucional, acreditada ante el Consejo General del IETAM.

- 23.** En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2024, mediante el cual se dio respuesta a la consulta formulada mediante oficio PRI/CE/007/2024, por la representación propietaria del Partido Revolucionario Institucional, acreditada ante el Consejo General del IETAM.
- 24.** El 13 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-33/2024 mediante el cual dio respuesta a la consulta que, en materia de acciones afirmativas formuló la representación propietaria de morena acreditada ante el Consejo General del IETAM.
- 25.** El 15 de marzo de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dictó sentencia dentro del expediente TE-RAP-01/2024, mediante la cual confirmó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024.
- 26.** Del 15 al 20 de marzo de 2024, se recibieron de manera supletoria ante la Oficialía de Partes del IETAM, diversas solicitudes de registro de candidaturas por parte de los partidos políticos en lo individual y en coalición, además de las solicitudes de registro de candidaturas independientes, para integrar los Ayuntamientos y El Congreso del Estado.
- 27.** El 17 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-34/2024, mediante el cual resolvió la solicitud de modificación de la cláusula séptima del convenio de la coalición denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024. Aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2024.
- 28.** En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2024, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de modificación de la cláusula Cuarta del convenio de la coalición denominada “FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS”

integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024.

- 29.** El día 19 de marzo de 2024, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los OPL, el oficio REPMORENAINE-314/2024, signado por el diputado federal Sergio Gutiérrez Luna, en calidad de representante propietario de morena ante el Consejo General del INE, mediante el cual designa al C. Andrés Norberto García Repper Fávila en su calidad de representante propietario ante el Consejo General del IETAM, como única instancia para realizar el registro de las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos postuladas por morena a excepción del Ayuntamiento de Reynosa.
- 30.** Del 21 de marzo al 14 de abril de 2024, se recibieron diversos escritos de renuncia a las candidaturas que integran los ayuntamientos, postuladas por los partidos políticos.
- 31.** El 25 de marzo de 2024, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0755/2024 se remitió al INE la base de dato de las candidaturas postuladas a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, a fin de verificar la situación registral de las mismas.
- 32.** El 26 de marzo de 2024, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los OPL la nota INE/DERFE/STN/SPMR/186/2024, por el que se remite el archivo Excel debidamente cifrado con el resultado de la situación registral de las candidaturas postuladas a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- 33.** En esa propia fecha, la Sala Regional Monterrey dictó sentencia dentro del expediente SM-JRC-25/2024 mediante la cual revocó la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el recurso de apelación TE-RAP-01/2024, por la que confirmó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024 del Consejo General del IETAM.
- 34.** En ese mismo día, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-36/2024, mediante el cual determinó la interrupción del plazo establecido en la fracción III

del artículo 25 de los Lineamientos de Registro, a petición de los partidos políticos, derivado de los requerimientos formulados con motivo de la revisión de las solicitudes de registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

- 35.** El 29 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-41/2024, mediante el cual en cumplimiento a los efectos de la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey dentro del expediente SM-JRC-25/2024 del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, se resuelve sobre la solicitud de registro del convenio de la coalición total denominada “FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional y Revolucionario Institucional para contender en los 22 distritos electorales y los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- 36.** El 02 de abril de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número, suscrito por el Lic. Luis Torre Aliyan, quien se ostenta como candidato postulado al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Victoria, por el partido Movimiento Ciudadano.
- 37.** En esa propia fecha, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los OPL la nota INE/DERFE/STN/10560/2024, signada por el Secretario Técnico Normativo de la DERFE del INE, mediante el cual remite en formato Excel la información de la situación registral de las candidaturas postuladas a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, enviado mediante nota INE/DERFE/STN/SPMR/186/2024.
- 38.** El 05 de abril de 2024, se recibió en la Oficialía de partes del IETAM oficio No. MC-INE-314/2024, suscrito por el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, representante de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del INE.
- 39.** En ese mismo día, se recibieron oficios SGG/CGRC/4102/2024, firmados por el Coordinador General del Registro Civil en la entidad, en el que informó el resultado de la búsqueda en la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos con la que cuenta dicha Coordinación.

- 40.** El 8 de abril de 2024, la Sala Regional Monterrey dictó sentencia dentro del expediente SM-JRC-33/2024 mediante la cual confirma el Acuerdo No. IETAM-A/CG-41/2024 del Instituto Electoral de Tamaulipas que declaró procedente la solicitud de registro del convenio de coalición total denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por el PAN y PRI
- 41.** El 10 de abril de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM oficio CPDAyE/148/024, suscrito por el Coordinador de Planeación, Desarrollo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.
- 42.** El 11 de abril de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM oficio CPDAyE/158/024, suscrito por el Coordinador de Planeación, Desarrollo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.
- 43.** El 11 de abril de 2024, se notificó a la representación propietaria de morena acreditada ante el Consejo General del IETAM, el oficio número DEPPAP/876/2024 a efecto de que presentaran las sustituciones de las candidaturas de la planilla del Ayuntamiento de San Nicolás o realice el ajuste en razón de género en sus postulaciones de ayuntamientos.
- 44.** El 12 de abril de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número firmado por el C. Andrés Norberto García Repper Favila, representante propietario del partido político morena, mediante el cual da respuesta a lo requerido mediante oficio DEPPAP/876/2024 y presenta la sustitución de la planilla correspondiente al municipio de San Nicolás, Tamaulipas.
- 45.** El 14 de abril de 2024, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2024, mediante el cual se aprobó el cumplimiento de la paridad horizontal y la paridad por competitividad en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE e IETAM

- I.** El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II.** El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III.** Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- IV.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del

Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y Partidos Políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- V.** El artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.
- VI.** De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VII.** El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- VIII.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos

electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

- IX.** Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1°. de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- X.** El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que en el ejercicio de sus actividades, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.
- XI.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- XII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los

casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

- XIII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIV.** El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.
- XV.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.
- XVI.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XVII.** De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, IX, XVI XXXI, LXVII, y

séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en su caso; integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Del registro de las candidaturas

- XVIII.** Los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- XIX.** El artículo 130, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado señala que los integrantes de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el periodo inmediato, por una sola ocasión. Las y los ciudadanos que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas para un periodo adicional, en los términos del presente artículo. En los casos de los integrantes del Ayuntamiento que hayan accedido a tal cargo mediante una candidatura independiente, solo podrán postularse para ser electos de manera consecutiva por esa misma vía, sin que puedan ser postulados por algún partido político o coalición.

- XX.** Acorde con lo previsto por el artículo 25, numeral 1, de la Ley Electoral General, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XXI.** El artículo 5, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.
- XXII.** El artículo 231, fracción VIII de la Ley Electoral Local, señala que la solicitud de registro de candidaturas deberá de acompañarse de la constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma.
- XXIII.** El artículo 237 de la Ley Electoral local, establece que las candidaturas a Presidencia, Sindicatura y Regidurías del Ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas en las que deberá observarse el principio de paridad de género horizontal y vertical. En las fórmulas de candidaturas de las planillas las personas propietarias y suplentes deberán ser del mismo sexo.
- XXIV.** El artículo 238, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con el 10 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.
- XXV.** El artículo 17, fracción I del Código Municipal señala que la vecindad en el municipio se pierde, por dejar de residir habitualmente más de 6 meses dentro de su territorio.

- XXVI.** El artículo 9, fracción V de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a la normativa que, en materia de paridad de género, acciones afirmativas y reelección emita el Consejo General del IETAM.
- XXVII.** El artículo 10 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable, para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.
- XXVIII.** El artículo 13 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 de la Constitución Política Federal, 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, los siguientes:
- I. Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*
 - II. Ser persona originaria del Municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección;*
 - III. Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y con credencial para votar con fotografía.*
 - IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro del algún culto, aun cuando no esté en ejercicio;*
 - V. No estar sujeta a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso, sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad.*
Tratándose de personas servidoras públicas que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;
 - VI. Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;*
 - VII. No ser persona servidora pública de la Federación, del Estado o del Municipio, con excepción de los cargos de elección popular; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.*

- VIII. No ser Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección;*
- IX. No ser Consejera o Consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección;*
- X. No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;*
- XI. No ser militar en servicio activo, Gobernadora o Gobernador del Estado, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, diputadas o diputados y senadores o senadoras del Congreso de la Unión, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado de sus funciones 90 días antes de la elección;*
- XII. No haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior;*
- XIII. No encontrarse suspendida de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad o que determine como pena dicha suspensión;*
- XIV. No tener sentencia firme por el delito intencional de violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos;*
- XV. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y*
- XVI. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

En cuanto a las candidaturas independientes los requisitos enunciados anteriormente se encuentran contenidas en el artículo 14 de los Lineamientos Operativos.

En relación al requisito de estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía, al respecto resulta aplicable como criterio orientador, sostenido por la Sala Superior del TEPJ en la Sentencia SUP-JDC-900/2015², SUP-JDC-901/2015 y SUP-JRC-535/2015 ACUMULADOS, del texto siguiente:

“Toda vez, que la porción normativa del artículo 294, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en la que se establece el requisito de elegibilidad consistente en contar con credencial para votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal,

² Sentencia de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el veinte de abril de dos mil quince, aprobada por unanimidad de votos.

constituye un requisito que no supera el test de proporcionalidad y, por lo tanto, procede declarar su inaplicación al caso concreto.

(...)

*Lo anterior, en el entendido de que si bien es cierto que este órgano jurisdiccional federal ha sostenido que si alguna ciudadana o ciudadano no cuenta con su credencial para votar y su respectiva inclusión en la lista nominal de electores correspondiente a la sección electoral de su domicilio, “no podrá ejercer su derecho de votar ni de ser votado”, también lo es que, un nuevo análisis, a partir del caso concreto, conduce a sostener que se trata de una consideración absoluta o categórica que es preciso especificar, toda vez que los derechos a votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular si bien se han considerado, bajo una misma óptica, en relación con los requisitos necesarios para ello, como se desprende, por ejemplo, de una interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tienen requisitos diferenciados; particularmente, **que para ejercer el derecho humano a ser votado, el requisito consistente en contar con credencial para votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal, no constituye un requisito sustancial sino sólo instrumental que no supera el test de proporcionalidad, cuando, como acontece en el caso, la ciudadana actora tiene plenamente acreditada su residencia efectiva en la demarcación correspondiente y cuenta con credencial para votar.***

(...)

*En la especie, el requisito establecido en la porción normativa impugnada, si bien está previsto en una ley, tanto en sentido formal como material, **carece de un fin constitucionalmente legítimo, en cuanto que no se advierte que sirva a un fin previsto constitucionalmente para ejercer el derecho a ser votado, establecido en el artículo 35 constitucional, sino que, al contrario entorpece el pleno ejercicio de un derecho humano fundamental, sobre todo que se satisface el requisito de la residencia efectiva, y tampoco es un requisito constitucionalmente necesario, en cuanto que el vínculo de pertenencia con la comunidad se cumple con el requisito relativo a la residencia, el cual, en el caso está plenamente acreditado.***

La consideración anterior en último análisis encuentra sustento en que la exigencia del requisito controvertido no cumple con el principio pro persona, previsto en el artículo 1º constitucional, al paso que la declaración de inaplicación de la porción normativa protege el derecho humano de la ciudadana a ser votada.”

XXIX. Respecto a los requisitos de elegibilidad es importante mencionar que conforme a los criterios de la Sala Superior del TEPJ se encuentran los de carácter positivo (por ejemplo, ser ciudadana o ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera) y los de carácter **negativo** (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, separación del cargo, etcétera).

Robustece lo anterior, la tesis **LXXVII/2001, emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto se expone a continuación:**

*ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos **requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo**; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

XXX. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a la Gubernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, deberán de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

XXXI. El artículo 18 de los Lineamientos de Registro, establece como atribución del Consejo General del IETAM, recibir supletoriamente y, en su caso, aprobar las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos.

XXXII. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a presidencia municipal, sindicaturas y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas, que contenga su integración, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 16 de agosto del 2023, aplicable para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, conforme a lo siguiente:

Tabla 4. Integración de los ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Abasolo	1	1	4	2
Aldama	1	2	5	3
Altamira	1	2	14	7
Antiguo Morelos	1	1	4	2
Burgos	1	1	4	2
Bustamante	1	1	4	2
Camargo	1	1	4	2
Casas	1	1	4	2
Ciudad Madero	1	2	14	7
Cruillas	1	1	4	2
El Mante	1	2	12	6
Gómez Farías	1	1	4	2
González	1	2	5	3
Güémez	1	1	4	2
Guerrero	1	1	4	2

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Gustavo Díaz Ordaz	1	1	4	2
Hidalgo	1	1	4	2
Jaumave	1	1	4	2
Jiménez	1	1	4	2
Llera	1	1	4	2
Mainero	1	1	4	2
Matamoros	1	2	14	7
Méndez	1	1	4	2
Mier	1	1	4	2
Miguel Alemán	1	1	4	2
Miquihuana	1	1	4	2
Nuevo Laredo	1	2	14	7
Nuevo Morelos	1	1	4	2
Ocampo	1	1	4	2
Padilla	1	1	4	2
Palmillas	1	1	4	2
Reynosa	1	2	14	7
Río Bravo	1	2	12	6
San Carlos	1	1	4	2
San Fernando	1	2	8	4
San Nicolás	1	1	4	2
Soto la Marina	1	1	4	2
Tampico	1	2	14	7
Tula	1	2	5	3
Valle Hermoso	1	2	8	4
Victoria	1	2	14	7
Villagrán	1	1	4	2
Xicoténcatl	1	1	4	2
Totales	43	57	269	136

Ahora bien, en cuanto a que los partidos políticos deberán de presentar sus registros con planillas completas, al respecto resulta aplicable como criterio orientador, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del TEPJ que al rubro y del texto siguiente:

JURISPRUDENCIA 17/2018. CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS³. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable.

En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. **No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas.** En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo.

Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.

XXXIII. El artículo 22 de los Lineamientos de Registro establece que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán de capturar en el SNR la información de sus personas candidatas, en un plazo que no exceda de la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro ante los órganos del IETAM

³ La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de cinco votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

que correspondan, conforme al plazo establecido en el calendario electoral aprobado por el Consejo General del IETAM, según la elección de que se trate.

XXXIV. El artículo 23 de los Lineamientos de Registro establece, que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse en el Formato IETAM-C-F-1 “solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular”, en el que se deberá de señalar:

- I. Órgano Electoral ante el que se presenta la solicitud de registro de la candidatura y fecha;*
 - a) Consejo General del IETAM;*
 - b) Consejo Distrital;*
 - c) Consejo Municipal;*
 - d) Tipo de registro (directo o supletorio); y*
 - e) Fecha de la solicitud.*
- II. Partido político, coalición o candidatura común;*
- III. Datos de la persona candidata;*
 - a) El nombre y apellidos;*
 - b) Ocupación;*
 - c) Lugar y fecha de nacimiento;*
 - d) Domicilio;*
 - e) Teléfono;*
 - f) Correo electrónico; e*
 - g) Identidad de género.*
- IV. Cargo para el que se les postula;*
- V. En su caso, la manifestación del sobrenombre de quien encabece la candidatura o planilla solo de la persona propietaria;*
- VI. En su caso, la manifestación de si la persona candidata ejerció o ejerce el cargo de diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, durante el periodo inmediato, a fin de determinar si se trata de reelección;*
- VII. Si la candidatura corresponde al cumplimiento de una acción afirmativa*
- VIII. Declaración de aceptación de la candidatura;*
- IX. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral Local y en su caso el Código Municipal; además de manifestar no estar condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181 fracción V, 184 fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;*
- X. Manifestación de los partidos políticos de que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma*

autógrafo de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo; y

XI. Aviso de privacidad simplificado.

XXXV. El artículo 24 de los Lineamientos de Registro, dispone que, a la solicitud de registro, deberá anexarse la siguiente documentación:

- I. A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR implementado por el INE:
 - a) Original del Formulario del Registro del SNR, debidamente firmado al calce por la persona candidata.**
- II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);*
- III. En caso de que la persona candidata no sea originaria del Estado, tratándose de la elección a la gubernatura y diputaciones por ambos principios, constancia de residencia efectiva de cualquier municipio de Tamaulipas, precisando el tiempo de la misma. Tratándose de la elección de ayuntamientos, en caso de no ser originario del municipio por el que contiene, constancia de residencia efectiva en el mismo, precisando el tiempo de la misma;*
- IV. Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas candidatas de no encontrarse en los siguientes supuestos:
 - a) No estar prófuga de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*
 - b) No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía;*
 - c) No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y*
 - d) No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.**
- V. Para acreditar el registro de candidaturas en cumplimiento a las acciones afirmativas, en términos de lo señalado en el Reglamento de Paridad y Acciones afirmativas, deberán de anexar:
 - a) Personas con discapacidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 44 y 45 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas:
 - 1. Documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, siendo una certificación médica expedida por institución pública o privada, que deberá de contener:
 - i. Tipo de discapacidad; física o sensorial, y que la misma es de carácter permanente.*
 - ii. Nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución.****

2. *En el caso de presentar certificación médica expedida por institución privada, el IETAM solicitará a los partidos políticos realicen las gestiones necesarias para obtener la ratificación de la persona médica que expidió el certificado, misma que deberá realizarse ante persona funcionaria electoral investida de fe pública o ante Notaría Pública. En caso de que no se ratifique se tendrá por no presentado dicho documento.*
 3. *Carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive.*
 4. *El certificado médico señalado en el artículo 44 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas también se podrá comprobar mediante el Certificado Electrónico de Discapacidad que cuente con la clave Única del Establecimiento de Salud.*
- b) *Personas de la diversidad sexual de conformidad con lo señalado en el artículo 39 y 42 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas:*
1. *Autoadscripción simple suscrita por la persona candidata.*
 2. *En caso de solicitar la incorporación de su nombre social en la boleta electoral, deberá mediar solicitud expresa por parte de las personas interesadas la cual deberá presentarse en el momento del registro de la candidatura.*
- c) *Personas migrantes de conformidad con lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas:*
1. *Acreditar que por lo menos seis meses antes del día de la elección, poseen:*
 - i. *Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado.*

Para acreditar domicilio propio, no convencional en territorio del Estado, la persona candidata deberá acreditar con una temporalidad de por lo menos 6 meses antes del día de la elección, una propiedad cuyo dominio le pertenece legalmente, manteniendo en el casa, familia e intereses, para lo cual deberá presentar:

 - *Escritura pública;*
 - *Manifiesto de propiedad; o*
 - *Recibo predial.*
 - ii. *Clave Única de Registro de Población; y*
 - iii. *Credencial para Votar con Fotografía.*
 2. *Para acreditar la residencia binacional en el extranjero:*
 - i. *Constancia de residencia expedida por la autoridad competente del lugar donde radica;*
 - ii. *Licencia de manejo del país en que reside;*
 - iii. *Credencial de servicios de salud; o*

- iv. *Visa de estudiante, de trabajo temporal, de negocio, de inversión, o de trabajo doméstico.*

Los documentos presentados para acreditar la residencia binacional en el extranjero, se requiere apostillar dichos documentos ante la autoridad apostillante del país que expide el documento.

Para los países que no pertenecen a la Convención de la Haya, el procedimiento para darle validez oficial a la documentación sería la autenticación, por lo que deberán cumplir con los requisitos exigidos por dichos países para realizar tal procedimiento y validar su documentación.

Los documentos del extranjero que se presenten para acreditar la residencia binacional, además del apostillamiento o autenticación deberán presentar la traducción de dichos documentos por perito inscrito en la lista oficial de peritos y peritos auxiliares de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Las candidaturas independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los Lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.

XXXVI. El artículo 25, fracciones II, III y IV de los Lineamientos de Registro, establece que:

“[...]”

II. La Dirección de Prerrogativas procederá a capturar la información de las solicitudes de registro en el SRC, adjuntando la documentación correspondiente. Concluida la captura, se realizará lo siguiente:

a) Remitirá a la DERFE, la base de datos con el total de las candidaturas presentadas a los cargos de elección popular, a fin de que lleve a cabo la verificación de la situación registral de las mismas.

b) La DERFE informará al IETAM, el resultado de la verificación de la situación registral de las personas candidatas. La información a que se refiere este inciso, surtirá efectos legales plenos de constancia de situación registral.

c) Verificará los registros de candidaturas, en el SNR, para cerciorarse de que no existan candidaturas postuladas en diversos cargos de elección popular.

Si del resultado de las verificaciones antes referidas, se observase alguna inconsistencia respecto a la situación registral de alguno de las candidaturas o se advirtiera alguna duplicidad, el Consejo General del IETAM, por conducto de la Dirección de Prerrogativas lo hará del conocimiento de quien postule la candidatura, a fin de garantizar su derecho de audiencia y a efecto de que proceda en términos de la fracción siguiente:

III. El Consejo General del IETAM, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, los Consejos distritales o municipales, según sea el caso, al recibir una solicitud de registro de candidatura,

verificarán que se cumplan los requisitos conducentes; en caso de advertir la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos, notificará a quien postule la candidatura para que, dentro del plazo de cuatro días contados a partir de la notificación, subsanen los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura.

Vencido el plazo sin subsanar tales irregularidades, perderán el derecho al registro de las candidaturas correspondientes, salvo que se encuentre dentro del plazo para recibir las solicitudes de registro.

IV. Para efecto de los requisitos relativos al cumplimiento de la paridad de género y acciones afirmativas, se estará a lo dispuesto en el Título Quinto del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

[...]"

- XXXVII.** El artículo 27 de los Lineamientos de Registro establece que en el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos que registren personas candidatas en individual, en candidatura común o en coalición, además de las candidaturas independientes, podrán sustituirlas libremente, respetando los principios de paridad, alternancia de género y acciones afirmativas, que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas.
- XXXVIII.** El artículo 28 de los Lineamientos de Registro, establece que, vencido el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos en lo individual, en candidatura común o coalición, además de las candidaturas independientes, podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios de paridad, alternancia de género y las acciones afirmativas, y sólo por las siguientes causas: fallecimiento, inhabilitación o resolución de autoridad competente, incapacidad física o mental declarada médicamente o renuncia.
- XXXIX.** El artículo 29 de los Lineamientos de Registro, establece que habrá modificación a las boletas electorales, en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas. A efecto de uniformar el diseño en la impresión de las boletas electorales que se utilizarán durante la elección, se aplicará la tipografía en letras mayúsculas sin utilizar acentos en los nombres y, en su caso en los sobrenombres de las personas candidatas. La Secretaria Ejecutiva coordinará con la

Dirección de Organización y la Dirección de Prerrogativas, la revisión de la incorporación de la información de las candidaturas en las boletas, a efecto de corroborar que el orden, los nombres y, en su caso los sobrenombres, correspondan con los acuerdos de aprobación del registro de candidaturas. En su caso, las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, participarán de este procedimiento

- XL.** El último párrafo del artículo 7 y 78 de los Lineamientos Operativos, dispone que el Consejo General del IETAM, a través de la Oficialía de Partes, es el único órgano competente para la recepción de las manifestaciones de intención y registro de las candidaturas independientes; asimismo, que las personas aspirantes que hayan obtenido el derecho a registrarse a una candidatura independiente, podrán solicitar su registro ante el Consejo General del IETAM de conformidad a lo establecido en el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral de que se trate.
- XLI.** El artículo 76 de los Lineamientos Operativos, establece que las personas aspirantes que reúnan el porcentaje requerido en términos de los presentes Lineamientos Operativos, tendrán derecho a registrarse a una candidatura independiente, en los términos que señala la Ley Electoral Local y los presentes Lineamientos Operativos, para lo cual, la Comisión Especial emitirá el proyecto de acuerdo respectivo turnándolo al Consejo General para su discusión, y en su caso, su debida aprobación.
- XLII.** Conforme a lo que dispone el artículo 79, fracción II de los Lineamientos Operativos, la persona que encabece la candidatura independiente, así como por cada persona propietaria a sindicatura y regiduría, deberá presentar formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación y, en su caso, el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

Por su parte, la fracción III de la norma invocada, establece que la solicitud de registro del IETAM, deberá de presentarse en el **Formato IETAM-CI-F5**, conteniendo la siguiente información:

- a) *Primer y segundo apellido, nombre o nombres, identidad de género, en su caso, sobrenombre, además de la firma o, de ser el caso, huella dactilar del solicitante, y la manifestación en caso de que se esté postulando en cumplimiento a algún grupo en situación de vulnerabilidad;*
- b) *Lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, así como su ocupación;*
- c) *Clave de elector;*
- d) *Cargo por el que se pretenda postular;*
- e) *Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente y la declaratoria bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos que exige la Constitución Política Federal, la del estado, la Ley Electoral Local, y en su caso, el Código Municipal.*
- f) *Manifestación bajo protesta de decir verdad de: no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política; no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender por la candidatura independiente; y no estar condenado o condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y no estar en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria presentada junto con la manifestación de intención para ser aspirante, sea fiscalizada, en cualquier momento, por los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral, o en su caso del Instituto Electoral de Tamaulipas.*
- g) *En su caso, manifieste si ejerció el cargo de elección a una diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección.*
- h) *Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente.*

IV. A la solicitud de registro deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

- a) *Copia del acta de nacimiento;*
- b) *Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;*
- c) *Constancia de residencia efectiva (precisando el tiempo de la misma) o los documentos que la acrediten fehacientemente de conformidad a los siguiente:*
 - 1. *Para los cargos a la gubernatura y diputación, constancia por un periodo no menor de 5 años inmediatos anteriores al día de la elección;*
 - 2. *Para los cargos miembros del ayuntamiento, constancia por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección;*

- d) *Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:*
- 1. No estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.*
 - 2. No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía.*
 - 3. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y*
 - 4. No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.*
- e) *Copia simple de la declaratoria de registro de su candidatura aprobada por el Consejo General del IETAM, con la que se tendrá por acreditado el requisito de la cédula individual de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar de cada una de las ciudadanas y ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido.*
- f) *Además, la persona aspirante a la gubernatura o quien encabece la fórmula de diputación o planilla de ayuntamiento deberá de anexar lo siguiente:*
- 1. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la persona candidata independiente sostendrá en la campaña electoral (impresa y en archivo PDF);*
 - 2. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano expedidos por el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).*
- g) *En el caso de las cuotas sobre las acciones afirmativas de grupos en situación de vulnerabilidad, se deberá de adjuntar los requisitos señalados en el párrafo tercero del artículo 80 de los presentes Lineamientos Operativos.*
- h) *En dispositivo de almacenamiento, USB o en disco compacto, Formato IETAM-CIF6: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada una de las candidaturas, con los campos siguientes:*
- 1. Primer apellido;*
 - 2. Segundo apellido;*
 - 3. Nombre o nombres;*
 - 4. Clave de elector;*
 - 5. Número de emisión de la Credencial para votar.*
 - 6. OCR;*
 - 7. CIC;*
 - 8. Entidad; y*
 - 9. Sección Electoral;*

XLII. De conformidad con el artículo 80 de los Lineamientos Operativos, para el caso de las diputaciones y planillas de ayuntamientos tendrán la obligación de cumplir con los criterios que garantizan el principio de paridad de género en las candidaturas independientes, establecidos en el Reglamento de Paridad.

Tratándose de planillas de ayuntamientos, deberán integrar al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de personas de la diversidad sexual y una fórmula de personas jóvenes o personas mayores en la planilla del municipio de que se trate. En todos los casos, se deberá observar en la integración de las mismas el principio de paridad de género y alternancia.

Los requisitos de autoadscripción, certificación y/o documento que acredite ser una persona con discapacidad, de la diversidad sexual, adulta y joven se sujetará a lo siguiente:

- I. Para el caso de las candidaturas de personas pertenecientes a la diversidad sexual, bastará como requisito la autoadscripción suscrita por la persona candidata para tener por acreditada la pertenencia a dicho grupo en situación de vulnerabilidad, bajo el reconocimiento a la identidad de género, a partir de la manera en que cada persona se autopercibe.*

Cuando se tenga la presunción de fraude a la autoadscripción, al Instituto le corresponderá investigar y resolver lo conducente a partir de los elementos con que cuente, sin imponer cargas a los sujetos interesados, ni generar actos de molestia que impliquen la discriminación de la persona candidata.

Por su parte, los fraudes a esta disposición provocarán la inelegibilidad de la candidatura correspondiente, además que dichas personas quedarán impedidas para ser postuladas, en los siguientes dos procesos electorales, para cualquier candidatura a cargos de elección popular en los ámbitos estatal, distrital o municipal.

En caso de las candidaturas de las personas de la diversidad sexual, tratándose de personas Trans, la candidatura corresponderá al género con el que se identifiquen y será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género. En el Formato IETAM-CI-F5, se deberá

informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la diversidad sexual.

En el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros.

Si la candidatura propietaria se identifica como persona no binaria, en la suplencia se deberá postular una persona no binaria o del género femenino.

- II. Para garantizar que quienes accedan a la candidatura a través de la acción afirmativa de personas con discapacidad, será necesario que al momento de la solicitud de registro, se presente algún documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, siendo una certificación médica expedida por una institución de salud, pública o privada, el medio más idóneo, en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad, física o sensorial, y que la misma es de carácter permanente, aunado a que deberá contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución.*

En caso de presentar certificación médica expedida por institución privada, el IETAM solicitará a la persona que encabeza la candidatura independiente que realice las gestiones necesarias para obtener la ratificación de la persona médica que expidió el certificado, misma que deberá realizarse ante persona funcionaria electoral investida de fe pública o ante Notaría Pública, salvo las certificaciones médicas expedidas por instituciones públicas. En caso de que no se ratifique se tendrá por no presentado dicho documento.

Adicionalmente, se deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona aspirante manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive.

El cumplimiento de estos requisitos deberá verificarse por el IETAM al momento de resolver sobre la procedencia del registro. En ningún caso, la verificación o valoración se realizará respecto de la naturaleza o gradualidad de la discapacidad. Si se tratara del certificado y la carta bajo protesta de decir verdad de una persona postulada como aspirante a la candidatura independiente, presentada en la etapa de actos previos al registro o con posterioridad derivado de alguna sustitución, bastará con hacer mención mediante escrito libre que obran en el expediente de la candidatura.

- III. Para el caso de la fórmula de personas mayores y jóvenes, se deberá de señalar en el **Formato IETAM-CI-F5**, que se está postulando en cumplimiento a la cuota correspondiente. La*

verificación del cumplimiento se realizará tomando en cuenta los años cumplidos al día de la jornada electoral.

XLIII. En este sentido, en cuanto al documento de la constancia de residencia, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 31, fracción II, inciso c) y el 231, fracción VIII de la Ley Electoral Local; artículo 17, fracción I del Código Municipal; 24, fracción III, de los Lineamientos de registro, y 79, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Operativos, la residencia se puede acreditar con dicho documento, no obstante, si no se presenta se tendrían que valorar los medios de prueba que resulten aptos para acreditarla.

A lo anterior resulta aplicable como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJ al aprobar la Jurisprudencia 27/2015, del rubro y texto siguientes:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA⁴.

En el sentido, que la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.

XLIV. En cuanto a las solicitudes presentadas por los partidos políticos de manera individual o en coalición, el artículo 25, fracción III de los Lineamientos de Registro, menciona que el Consejo General del IETAM, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, los Consejos distritales o municipales, según sea el caso, al recibir una solicitud de registro de candidatura, verificará que se cumplió con todos los requisitos conducentes, en caso de advertir la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos, notificará a quien postule la candidatura para que, dentro del plazo de cuatro días contados a partir de la notificación,

⁴ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 34, 35 y 36.

en términos del artículo 315 de la Ley Electoral Local, subsanen el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura.

Vencido el plazo sin subsanar tales irregularidades, perderán el derecho al registro de las candidaturas correspondientes, salvo que se encuentre dentro de plazo para recibir las solicitudes de registro.

- XLV.** En lo que refiere a las candidaturas independientes, el artículo 81 de los Lineamientos Operativos, menciona que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en el artículo 79 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM por conducto de la Dirección de Prerrogativas le notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de los 4 días siguientes subsane el o los requisitos omitidos.

Trascurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior y solo tratándose del incumplimiento a los criterios que garantizan el principio de paridad de género contenida en el primer párrafo del artículo 80 de los presentes Lineamientos Operativos, se prevendrá a la candidatura independiente para que realice la rectificación correspondiente.

En caso de que no se realice la corrección, el Consejo General del IETAM, resolverá sobre la procedencia del registro en los términos presentados.

- XLVI.** De conformidad con lo señalado en el artículo 31 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-46/2023, que tiene como Anexo 2, el formato relativo a la manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas candidatas de no encontrarse en los siguientes supuestos:

- a) No estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
- b) No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía;
- c) No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y
- d) No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.

XLVII. El artículo 4 de los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal, dispone que, para obtener registro para candidatura para cualquier cargo de elección popular, ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público es necesario:

I. No tener sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos:

- a) Contra la vida y la salud de las personas*
- b) Contra la seguridad y libertad sexuales*
- c) Por violencia familiar o equiparada*
- d) Violación a la intimidad*
- e) Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

II. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

XLVIII. El artículo 5 de los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal, establece que, los supuestos señalados en el considerando anterior, serán verificados en dos momentos. El primero se deberá realizar previo a la aprobación de las candidaturas y el segundo previo a la declaración de validez y otorgamiento de constancias de mayoría de la elección de que se trate.

De la paridad, alternancia y homogeneidad de género

XLIX. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley

determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

- L. El artículo 6, numeral 2 de la Ley Electoral General, establece que el Instituto, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.
- LI. En los artículos 3, numeral 3; y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos; en relación con el artículo 232, numeral 3 de la Ley Electoral General, se establece que los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.
- LII. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones, así como en la integración de los ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En

ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

- LIII.** El artículo 4, fracción III, inciso o), numerales 1 y 2 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, define que las personas jóvenes, son personas que cuentan con una edad entre 18 y 29 años. Sin perjuicio de esta definición, este Reglamento de Paridad se refiere a las personas que, al día de la elección, cuenten con la edad señalada. En el caso de las postulaciones al cargo de diputaciones, deberán de cumplir con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado; además que las personas mayores, son personas que cuentan con una edad de sesenta años o más. Sin perjuicio de esta definición, este Reglamento de Paridad se refiere a las personas que, al día de la elección, cuenten con la edad señalada.
- LIV.** El artículo 7 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que la interpretación de las acciones afirmativas en materia de paridad, contenidas en el mencionado Reglamento, atiende al principio de paridad que como mandato de optimización está orientado a procurar el mayor beneficio para las mujeres y admite una proporción mayor al cincuenta por ciento en la postulación e integración de los órganos de gobierno.

Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 11/2018 del rubro y texto siguiente:

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES⁵.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de

⁵ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27.

*la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. **Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.** Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.*

- LV.** El artículo 8 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que el IETAM, a través de sus diversos órganos centrales y desconcentrados, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dichos principios serán aplicados a favor del acceso efectivo de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad a las candidaturas y, por ende, a los cargos de elección popular.
- LVI.** El artículo 9 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que los derechos político-electorales se ejercerán libre de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- LVII.** El artículo 10 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, señala que se consideran como grupos en situación de vulnerabilidad, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. Personas jóvenes*
- II. Personas mayores*
- III. Personas con discapacidad*
- IV. Personas migrantes*
- V. Personas indígenas*
- VI. Personas afromexicanas*
- VII. Personas de la diversidad sexual*

- LVIII.** El artículo 11 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas dispone que cada partido político determinará y hará público los criterios o reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos, en el ejercicio del principio de autodeterminación de dichos institutos políticos. Estos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género y no discriminación, pudiendo tomar como base el contenido en el presente Reglamento.
- LIX.** El artículo 12 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas establece, que con independencia del método que los partidos políticos determinen para la selección de candidaturas, están obligados a cumplir con las disposiciones previstas en el presente Reglamento de Paridad y demás instrumentos normativos, en las postulaciones que realicen sea en lo individual, en coalición o candidatura común.
- LX.** Asimismo, el artículo 13 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas establece que los partidos políticos que decidan por la reelección consecutiva de algunas de sus candidaturas deberán observar las reglas y principios de paridad de género establecidas en el presente Reglamento.
- LXI.** El artículo 18 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que la ciudadanía que pretendan postular su candidatura para los cargos de diputación o planillas de ayuntamientos, por la vía independiente, deberán apegarse al presente Reglamento de Paridad desde la manifestación de intención que realicen ante el IETAM. Lo anterior aplica para diputaciones por mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.

En el caso de no cumplir con los criterios en materia de paridad de género o acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad contenidos en el presente Reglamento, se sujetará a lo establecido en el Lineamiento de Candidaturas Independientes.

- LXII.** El artículo 49 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que para el caso de las candidaturas independientes el cumplimiento de los criterios de paridad se verificará en su solicitud de manifestación de intención, así como en la etapa de registro de la candidatura independiente; de no cumplir con lo anterior, se procederá conforme a lo establecido en los Lineamientos de Candidaturas Independientes.
- LXIII.** El artículo 52 del Reglamento de Paridad, mandata que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones, en candidaturas comunes y candidaturas independientes tendrán el derecho de sustituir sus candidaturas registradas, en los términos establecidos en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.
- LXIV.** El artículo 53 del Reglamento de Paridad, dispone que las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputaciones, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:
- I. Apegarse a lo establecido en los Lineamientos de Registro de Candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.*
 - II. Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.*
 - III. Únicamente podrán realizarse en los plazos y términos del Lineamiento de Registro de Candidaturas.*
 - IV. Las candidatas y los candidatos independientes propietarios que obtengan su registro para una presidencia municipal no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Las candidaturas a sindicaturas y regidurías podrán ser sustituidas en los términos y plazos establecidos en los Lineamientos de Candidaturas Independientes.*

- V. *Las sustituciones que se realicen de las fórmulas postuladas en cumplimiento de las acciones para grupos en situación de vulnerabilidad, deberán corresponder a personas pertenecientes al mismo grupo.*

Análisis de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos en lo individual o en coalición y de las personas aspirantes a candidaturas independientes

- LXV.** Este Consejo General del IETAM, recibió del 15 al 20 de marzo de 2024, de manera supletoria, diversas solicitudes de registro de candidaturas por parte de los partidos políticos, así como de manera directa las solicitudes de registro de las personas aspirantes a una candidatura independiente con derecho a registrarse, para los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran los ayuntamientos de Tamaulipas.
- LXVI.** Una vez entregada la solicitud de registro de candidaturas, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos y documentación que se anexa, conforme a lo siguiente:

Apartado 1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal

Se verificó que dicha documentación fuese entregada dentro del plazo legal, en términos del artículo 225 fracción II de la Ley Electoral Local, mismo que mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2023, aprobado por el Consejo General del IETAM, fue modificado y es correlativo con el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, de fecha 10 de septiembre de 2023, es decir, del 15 al 20 de marzo del 2024, advirtiéndose el cumplimiento de este requisito, en virtud de que las solicitudes de registro fueron presentadas dentro del plazo señalado, tal y como se advierte en el **Anexo 1** del presente Acuerdo.

Apartado 2. Verificación del número de integrantes de las planillas

En el mismo tenor, se procedió a la verificación de las planillas presentadas por los partidos políticos y candidaturas independientes, a fin de determinar el cumplimiento del número de cargos establecido en el Acuerdo No. IETAM/CG-38/2023 aprobado por el Consejo General del IETAM, para la integración de los diferentes ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, advirtiéndose el cumplimiento de este requisito, ya que se acredita que las solicitudes de registro presentadas, se encuentran conformadas por planillas completas, en términos del artículo 20 de los Lineamientos de Registro como se advierte en el **Anexo 2**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Apartado 3. Cumplimiento de paridad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas

De igual forma, se procedió a realizar el análisis de las planillas, a efecto de verificar el cumplimiento de paridad vertical, homogeneidad de las fórmulas encabezadas por mujeres, y alternancia de las candidaturas postuladas en las planillas respectivas, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 31, fracción I, incisos a) y b) y fracción II del Reglamento de Paridad; aunado al análisis de cumplimiento de las acciones afirmativas enunciadas en los artículos 34 y 38 del dispositivo ya invocado, advirtiéndose en su momento diversas inconsistencias, mismas que mediante requerimiento se notificaron a los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes tal como se ilustra a continuación:

Tabla 5. Cumplimiento a requerimientos para el cumplimiento de paridad y/o acciones afirmativas.

Partido político / coalición / candidatura independiente	Ayuntamiento	Oficio de requerimiento	¿Solventó lo requerido?
"Fuerza y Corazón X Tamaulipas"	Tampico	DEPPAP/685/2024	Si
"Fuerza y Corazón X Tamaulipas"	Soto la Marina	DEPPAP/699/2024	Si
Movimiento Ciudadano	Victoria	DEPPAP/702/2024	Si
Movimiento Ciudadano	Hidalgo	DEPPAP/705/2024	Si

Partido político / coalición / candidatura independiente	Ayuntamiento	Oficio de requerimiento	¿Solventó lo requerido?
Movimiento Ciudadano	Tampico	DEPPAP/715/2024	Si
"Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas"	Guerrero	DEPPAP/831/2024	Sí

Derivado de lo anterior, los partidos políticos y el/la aspirante a candidatura independiente realizaron las sustituciones correspondientes en la integración de sus planillas a efecto de dar cumplimiento con la **paridad vertical**, alternancia y homogeneidad de las fórmulas encabezadas por el género femenino.

Cabe destacar que diversos institutos políticos aplicaron acciones afirmativas en el registro de sus candidaturas, postulando a más mujeres en sus planillas, con base en la *JURISPRUDENCIA 11/2018. PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES*

Por todo lo que respecta al presente apartado, se advierte el cumplimiento en la totalidad de las planillas postuladas por los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes conforme a lo señalado en el **Anexo 3** del presente Acuerdo.

Apartado 4. Revisión de la documentación presentada

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 23 y 24 de los Lineamientos de Registro para el caso de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, y en el artículo 79 de los Lineamientos Operativos respecto de las candidaturas postuladas por la vía independiente, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, advirtiéndose en su momento diversas inconsistencias, mismas que mediante requerimiento se notificaron a los partidos políticos, y aspirantes a candidaturas independientes tal como se ilustra a continuación:

4.1. Requerimientos por presentación de planillas incompletas, así como de la documentación relativa a requisitos de elegibilidad.

Partido de la Revolución Democrática

Tabla 6. Requerimientos realizados al Partido de la Revolución Democrática

Partido Político / Coalición / Candidatura Independiente	Ayuntamiento	Oficio de Requerimiento	¿Solventó lo requerido?
Revolución Democrática	Casas	DEPPAP/638/2024	Si
Revolución Democrática	El Mante	DEPPAP/637/2024	Si
Revolución Democrática	González	DEPPAP/717/2024	Si
Revolución Democrática	Hidalgo	DEPPAP/711/2024	Si
Revolución Democrática	Jaumave	DEPPAP/643/2024	Si
Revolución Democrática	San Carlos	DEPPAP/713/2024	Si
Revolución Democrática	San Nicolas	DEPPAP/714/2024	Si
Revolución Democrática	Tula	DEPPAP/650/2024	Si
Revolución Democrática	Victoria	DEPPAP/701/2024	Si
Revolución Democrática	Villagrán	DEPPAP/716/2024	Si

Partido del Trabajo

Tabla 7. Requerimientos realizados al Partido del Trabajo

Partido Político / Coalición / Candidatura Independiente	Ayuntamiento	Oficio de requerimiento	¿Solventó lo requerido?
PT	Palmillas	DEPPAP/698/2024	Sí

Partido Verde Ecologista de México

Tabla 8. Requerimientos realizados al Partido Verde Ecologista de México

Partido político, coalición o candidatura independiente	Ayuntamiento	Oficio de requerimiento	¿Solventó lo requerido?
PVEM	Palmillas	DEPPAP/718/2024	Sí

Movimiento Ciudadano

Tabla 9. Requerimientos realizados a Movimiento Ciudadano

Partido Político / Coalición / Candidatura Independiente	Ayuntamiento	Oficio de Requerimiento	¿Solventó lo requerido?
Movimiento Ciudadano	Aldama	DEPPAP/644/2024	Si
Movimiento Ciudadano	Altamira	DEPPAP/651/2024	Si
Movimiento Ciudadano	Camargo	DEPPAP/645/2024	Si
Movimiento Ciudadano	Ciudad Madero	DEPPAP/646/2024	Si
Movimiento Ciudadano	Hidalgo	DEPPAP/705/2024	Si
Movimiento Ciudadano	Jiménez	DEPPAP/642/2024	Si
Movimiento Ciudadano	Nuevo Laredo	DEPPAP/620/2024	Si
Movimiento Ciudadano	Reynosa	DEPPAP/654/2024	Si
Movimiento Ciudadano	Río Bravo	DEPPAP/712/2024	Si
Movimiento Ciudadano	San Fernando	DEPPAP/639/2024	Si
Movimiento Ciudadano	Tampico	DEPPAP/715/2024	Si
Movimiento Ciudadano	Victoria	DEPPAP/702/2024	Si

Morena

Tabla 10. Requerimientos realizados a morena

Partido Político / Coalición / Candidatura Independiente	Ayuntamiento	Oficio de requerimiento	¿Solventó lo requerido?
morena	Victoria	DEPPAP/722/2024	Sí

Asimismo, se le giró el oficio No. DEPPAP/734/2024, a través del cual se le requirió a la representación propietaria acreditada ante el Consejo General del IETAM, la firma autógrafa en los Formatos IETAM-C-F-1, de sus postulaciones realizadas en lo individual y en coalición, en lo que refiere a la fracción X del artículo 23 de los Lineamientos Operativos. Por lo anterior dicha representación se apersonó en las instalaciones que ocupa la Dirección de Prerrogativas a efecto de solventar dicho requerimiento.

Coalición “Fuerza y Corazón X Tamaulipas”

Tabla 11. Requerimientos realizados a la Coalición “Fuerza y Corazón X Tamaulipas”

Partido Político / Coalición / Candidatura Independiente	Ayuntamiento	Oficio de Requerimiento	¿Solventó lo requerido?
Fuerza y Corazón X Tamaulipas	Victoria	DEPPAP/621/2024	Si
Fuerza y Corazón X Tamaulipas	Bustamante	DEPPAP/627/2024	Si
Fuerza y Corazón X Tamaulipas	Llera	DEPPAP/628/2024	Si
Fuerza y Corazón X Tamaulipas	Miguel Alemán	DEPPAP/629/2024	Si
Fuerza y Corazón X Tamaulipas	Padilla	DEPPAP/630/2024	Si
Fuerza y Corazón X Tamaulipas	Tula	DEPPAP/631/2024	Si
Fuerza y Corazón X Tamaulipas	Xicoténcatl	DEPPAP/677/2024	Si
Fuerza y Corazón X Tamaulipas	Jiménez	DEPPAP/678/2024	Si
Fuerza y Corazón X Tamaulipas	Burgos	DEPPAP/679/2024	Si
Fuerza y Corazón X Tamaulipas	Reynosa	DEPPAP/680/2024	Si
Fuerza y Corazón X Tamaulipas	Altamira	DEPPAP/681/2024	Si
Fuerza y Corazón X Tamaulipas	Palmillas	DEPPAP/682/2024	Si
Fuerza y Corazón X Tamaulipas	Guerrero	DEPPAP/683/2024	Si
Fuerza y Corazón X Tamaulipas	Mier	DEPPAP/684/2024	Si
Fuerza y Corazón X Tamaulipas	Tampico	DEPPAP/685/2024	Si
Fuerza y Corazón X Tamaulipas	El Mante	DEPPAP/686/2024	Si
Fuerza y Corazón X Tamaulipas	Rio Bravo	DEPPAP/687/2024	Si
Fuerza y Corazón X Tamaulipas	San Nicolás	DEPPAP/688/2024	Si
Fuerza y Corazón X Tamaulipas	Soto La Marina	DEPPAP/699/2024	Si
Fuerza y Corazón X Tamaulipas	Nuevo Laredo	DEPPAP/700/2024	Si
Fuerza y Corazón X Tamaulipas	Cruillas	IETAM/CMCRU/0037/2024	Si
Fuerza y Corazón X Tamaulipas	Cruillas	SE/0720/2024	Si

Cabe señalar que, respecto al registro de candidaturas a los cargos de presidencia municipal, sindicatura y regidurías del Ayuntamiento de **Cruillas**, Tamaulipas, postuladas por la Coalición total denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, se presentaron los siguientes registros:

- El 16 de marzo de 2024, la representación propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Cruillas, Tamaulipas, presentó solicitudes de registro de la planilla encabezada por la C. Diana Vanessa Leal López.

Cabe señalar que derivado de la revisión de los requisitos legales, formatos y documentación descrita en los artículos 13, 23 y 24 de los Lineamientos de Registro, el 19 de marzo de 2024, el Consejero Presidente del Consejo Municipal del IETAM notificó a la representación propietaria del Partido Acción Nacional ante dicho órgano el Oficio No. IETAM/CMCRU/0037/2024, de la misma fecha, mediante el cual se le requiere, a efecto de subsanar las inconsistencias u omisiones advertidas en la verificación de los requisitos y se solicita presentar la documentación correspondiente.

- El 20 de marzo de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM las solicitudes de registro presentadas por la representación propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IETAM, registrada con el folio 20240320005-12, de la planilla encabezada por la C. Diana Vanessa Leal López, detectando cambios en la integración de dicha planilla.

En este sentido, conforme a lo establecido en el artículo 9, fracción II de los Lineamientos, el cual a la letra dispone:

“(…)

Artículo 9. En cuanto a la postulación de candidaturas a cualquier cargo de elección popular, los partidos políticos deberán observar lo siguiente:

II. En el caso de que, para un mismo cargo de elección popular, bajo el principio de mayoría relativa, sean registrados diferentes personas candidaturas por un mismo partido político en la Entidad, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General del IETAM, en un término de 24 horas, que persona candidata o fórmula prevalecerá. En caso de no hacerlo en el término concedido se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

“(…)”

En tal virtud, mediante Oficio No. SE/0720/2024 se le previno a efecto de que informaran al Consejo General del IETAM, que planilla prevalecería, manifestando mediante escrito recibido en fecha 22 de marzo de 2024 en la Oficialía de Partes del IETAM, que la planilla registrada supletoriamente con el folio de entrega 20240320005-12 será la que deberá prevalecer, por lo que se tiene como subsanado dicho requerimiento.

Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”

Tabla 12. Requerimientos realizados a la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”

Partido Político / Coalición / Candidatura Independiente	Ayuntamiento	Oficio de requerimiento	¿Solventó lo requerido?
“Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”	Abasolo	DEPPAP/655/2024	Sí
“Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”	Aldama	DEPPAP/656/2024 DEPPAP/657/2024	Sí
“Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”	Altamira	DEPPAP/658/2024	Sí
“Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”	Antiguo Morelos	DEPPAP/659/2024 DEPPAP/660/2024	Sí
“Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”	Burgos	DEPPAP/661/2024 DEPPAP/662/2024	Sí
“Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”	Bustamante	DEPPAP/663/2024	Sí
“Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”	Camargo	DEPPAP/664/2024 DEPPAP/665/2024 DEPPAP/666/2024	Sí
“Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”	Casas	DEPPAP/667/2024 DEPPAP/668/2024	Sí
“Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”	Ciudad Madero	DEPPAP/669/2024	Sí
“Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”	Cruillas	DEPPAP/670/2024 DEPPAP/671/2024 DEPPAP/672/2024	Sí
“Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”	Gómez Farías	DEPPAP/673/2024	Sí
“Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”	González	DEPPAP/674/2024 DEPPAP/689/2024	Sí
“Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”	Guerrero	DEPPAP/690/2024 DEPPAP/691/2024	Sí
“Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”	Mainero	DEPPAP/692/2024	Sí
“Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”	Méndez	DEPPAP/693/2024 DEPPAP/694/2024	Sí
“Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”	Mier	DEPPAP/695/2024	Sí

Partido Político / Coalición / Candidatura Independiente	Ayuntamiento	Oficio de requerimiento	¿Solventó lo requerido?
"Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas"	Padilla	DEPPAP/696/2024 DEPPAP/697/2024	Sí
"Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas"	Río Bravo	DEPPAP/719/2024	Sí
"Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas"	Soto La Marina	DEPPAP/720/2024	Sí
"Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas"	Valle Hermoso	DEPPAP/721/2024	Sí
"Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas"	Xicoténcatl	DEPPAP/723/2024	Sí

Candidaturas independientes

Tabla 13. Requerimientos realizados a las candidaturas independientes

Partido Político / Coalición / Candidatura Independiente	Ayuntamiento	Oficio de requerimiento	¿Solventó lo requerido?
Francisco Astello Zúñiga	Jaumave	DEPPAP/617/2024	Sí
Eleazar Carreón González	Tula	DEPPAP/647/2024	Sí
Jorge Luis Gonzalez Rosalez	Aldama	DEPPAP/648/2024	No

En cuanto al requerimiento girado al C. Jorge Luis Gonzalez Rosalez, mediante el Oficio No. DEPPAP/648/2024, es pertinente señalar que lo que motivo su emisión, fue que esta autoridad electoral advirtiera la presentación de diversas solicitudes de registro pertenecientes a personas distintas a las que integran la planilla aprobada mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-67/2023, a modo de sustitución sin mediar renuncia, como a continuación se refiere:

Tabla 14. Diversas solicitudes de registro

Cargo	Persona con derecho al registro	Persona postulada
Sindicatura 2 suplente	Margarito García Villafuerte	Juan Diego Flores Hernández
Regiduría 3 propietaria	Reyna Henng Hinojosa	Martha Laura Méndez Sosa
Regiduría 3 suplente	Rosa Isela Rivera Amaro	Adriana Jazmín García Palencia

En ese tenor, se le requirió para que presentara los documentos de las personas que les asiste el derecho a ser registradas, los CC. Margarito García Villafuerte, Reyna Henng

Hinojosa y Rosa Isela Rivera Amaro, siendo los siguientes: (i) solicitud de registro expedida por el SNR, (ii) Formato IETAM-CI-F5, (iii) copia del acta de nacimiento, (iv) copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, (v) en su caso, constancia de residencia efectiva que advierta que la persona tiene cuando menos 3 años residiendo en el municipio; y (vi) manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad.

Tal y como se advierte en la tabla de requerimientos, el C. Jorge Luis Gonzalez Rosalez fue omiso en atender el mismo, por ello, esta autoridad electoral en aras de garantizar el derecho humano en la vertiente del voto pasivo, procede a analizar lo siguiente:

La participación de las personas aspirantes a la candidatura independiente que integran la planilla, adquieren un derecho que es intransferible, que encuentra un sustento en la voluntad de la ciudadanía de otorgar su respaldo para que determinadas personas participen por la vía independiente en un proceso electoral y en su caso integrar el órgano de gobierno municipal.

Por ello, con base al criterio emitido por el Tribunal Electoral de Tamaulipas en la sentencia TE-RAP-15/2016, este órgano electoral tiene la obligación que cuando se adviertan modificaciones en la integración de la planilla primigenia debe solicitarle a la persona que encabeza la planilla los motivos que lo llevaron a realizar dichos cambios, máxime que, no se advertía renuncia y ratificación de las personas que estaban supliendo, esto con el fin de garantizar los derechos de los aspirantes suplidos.

En esa tesitura, se abona al criterio emitido por la Sala Regional Monterrey en la sentencia recaída al expediente SM-JDC-163/2016 que establece lo siguiente:

*No obstante, se considera que –ante la ausencia de una reglamentación específica en la materia– la aplicación de los artículos 36 y 38 debe extenderse a la sustitución de personas al momento del registro de las candidaturas. En otras palabras, estaría prohibido solicitar el registro de una persona distinta a la que obtuvo el derecho a contender por la presidencia municipal, **pero sí podrían postularse a otras tratándose de las sindicaturas o las regidurías, siempre que exista una razón que lo justifique.***

*Ahora bien, para que esa posibilidad de sustitución guarde congruencia con el modelo de candidaturas independientes previsto en la Ley Electoral Local, en la que se prevé como presupuesto para adquirir el derecho de solicitar una candidatura ciudadana la obtención de respaldo del electorado, **únicamente procedería por causas justificadas, en aras de garantizar el derecho a ser votado de los demás aspirantes.***

*Así, esta Sala Regional estima que entre los motivos por los que se permitiría la sustitución de aspirantes estarían: i) el incumplimiento de los requisitos de elegibilidad para el cargo de elección popular, según el artículo 29 de la Ley Electoral Local; **ii) el fallecimiento, la inhabilitación por autoridad competente, la incapacidad o la renuncia, en términos del artículo 228, fracción II, del mismo ordenamiento;** y iii) el cumplimiento de los principios de paridad y alternancia de género, conforme al artículo 229 de la ley*

(énfasis propio)

De lo anterior se colige que para que proceda el registro de la planilla a la candidatura independiente por personas distintas a las postuladas desde el acuerdo primigenio por el cual se les otorga la calidad de aspirantes a la candidatura independiente, deben actualizarse las causales establecidas en el segundo párrafo del artículo 88 de los Lineamientos Operativos, es decir, procederán por causas de fallecimiento, inhabilitación por autoridad competente, incapacidad física o mental declarada médicamente, renuncia o el incumplimiento de alguno de los requisitos de elegibilidad.

De ahí que, al no advertirse las solicitudes de registro y documentación anexa establecidas en el artículo 79 de los Lineamientos Operativos, o renunciadas de los CC. Margarito García Villafuerte, Reyna Henng Hinojosa y Rosa Isela Rivera Amaro, así como tampoco haberse justificado su sustitución, tomando en consideración en analogía la **Jurisprudencia 17/2018** que al rubro indica **CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**, lo pertinente es que el registro se resuelva con los siguientes efectos:

1. Se aprueba el registro de las personas que integraron de manera primigenia la planilla, a excepción de los CC. Margarito García Villafuerte, Reyna Henng Hinojosa y Rosa Isela Rivera Amaro.

2. Se le requiere al C. Jorge Luis González Rosalez, a efecto de que realice la sustitución de las candidaturas correspondientes, en términos de la fracción II de la Ley Electoral Local, en relación con el artículo 88 de los Lineamientos de Operativos en el periodo comprendido en el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, es decir a **más tardar el día 01 de junio de 2024.**

4.2. Sustituciones de candidaturas por motivo de renunciias

Del 21 de marzo al 14 de abril de 2024, se presentaron diversos escritos de renuncia a la postulación de las candidaturas que integran el ayuntamiento, mismas que fueron ratificadas en los términos del artículo 32 del Lineamiento de Registro, como a continuación se describe:

Partido Acción Nacional

Tabla 15. Escritos de renuncia presentados por candidaturas del Partido Acción Nacional

Municipio	Partido político	Nombre de la persona candidata que renuncia	Cargo	Fecha de renuncia	Fecha de ratificación
Mier	PAN	José Martín Esparza Aranda	Sindicatura 1 Suplente	26/03/2024	28/03/2024
Mier	PAN	Elizabeth Murillo López	Presidencia Municipal Suplente	30/03/2024	03/04/2024
Mier	PAN	Juan Manuel Ramos Antonio	Regiduría 4 Propietario	01/04/2024	03/04/2024
Mier	PAN	Juan Manuel Ramos Zapata	Regiduría 4 Suplente	01/04/2024	03/04/2024
Mier	PAN	Rosbel Salinas Garza	Regiduría 2 Suplente	02/04/2024	03/04/2024
Guerrero	PAN	Roxana Giselle Martínez Rodríguez	Regiduría 3 Propietaria	11/04/2024	12/04/2024
Mier	PAN	Andrés Raúl Torrecilla Esquiff	Regiduría 4 Suplente	12/04/2024	

Partido Revolucionario Institucional

Tabla 16. Escritos de renuncia presentados por candidaturas del Partido Revolucionario Institucional

Municipio	Partido político	Nombre de la persona candidata que renuncia	Cargo	Fecha de renuncia	Fecha de ratificación
Guerrero	PRI	Gilma Yolanda González Buruato	Regiduría 1 Suplente	11/04/2024	

Partido del Trabajo

Tabla 17. Escritos de renuncia presentados por candidaturas del Partido del Trabajo

Municipio	Partido político	Nombre de la persona candidata que renuncia	Cargo	Fecha de renuncia	Fecha de ratificación
Llera	PT	San Juana Carmona Rico	Regiduría 3 Propietaria	25/03/2024	27/03/2024
Llera	PT	Nancy Fabiola Alvarado Cavazos	Regiduría 3 Suplente	25/03/2024	27/03/2024
Nuevo Laredo	PT	Alma Roció Rendón Gaytán	Regiduría 4 Suplente	22/03/2024	23/03/2024
San Nicolas	PT	José Alfredo Reyes Benavides	Regiduría 4 Propietaria	09/04/2024	09/04/2024
San Nicolas	PT	Gustavo Alonso Quintero Benavides	Regiduría 4 Suplente	09/04/2024	09/04/2024

Partido Verde Ecologista de México

Tabla 18. Escritos de renuncia presentados por candidaturas del Partido Verde Ecologista de México

Municipio	Partido político	Nombre de la persona candidata que renuncia	Cargo	Fecha de renuncia	Fecha de ratificación
Nuevo Laredo	PVEM	Rodolfo Sánchez Flores	Regiduría 3 Suplente	01/04/2024	01/04/2024
San Nicolas	PVEM	Juana Esther Rivera Lozoya	Regiduría 3 Suplente	08/04/2024	08/04/2024
San Nicolas	PVEM	Maria del Socorro Castellanos Del Castillo	Regiduría 3 Propietaria	09/04/2024	09/04/2024

Morena

Tabla 19. Escritos de renuncia presentados por candidaturas de morena

Municipio	Partido político	Nombre de la persona candidata que renuncia	Cargo	Fecha de renuncia	Fecha de ratificación
Ciudad Madero	morena	Laura Patricia Solís Huerta	Regiduría 11 Propietaria	28/03/2024	28/03/2024
Matamoros	morena	Ma. Ernestina Lozano Rodríguez	Regiduría 1 Propietaria	08/04/2024	08/04/2024
Matamoros	morena	Alejandra Salazar Rodríguez	Regiduría 13 Suplente	09/04/2024	09/04/2024
Nuevo Laredo	morena	Norma Alejandra Montemayor Tinajero	Regiduría 12 Suplente	05/04/2024	05/04/2024
San Nicolas	morena	Sandra Verónica Benavides Castellanos	Presidencia Propietaria	02/04/2024	02/04/2024
San Nicolas	morena	Ma. de Jesús Castellanos de la Fuente	Presidencia Suplente	08/04/2024	08/04/2024
San Nicolas	morena	Erika Asucena Castillo Benavides	Regiduría 1 Propietaria	08/04/2024	08/04/2024
San Nicolas	morena	Maribel Gonzalez Izaguirre	Regiduría 1 Suplente	08/04/2024	08/04/2024
San Nicolas	morena	Manuel Castellanos Izaguirre	Sindicatura 1 Suplente	09/04/2024	09/04/2024
San Nicolas	morena	Víctor Humberto Rivera Castellanos	Regiduría 2 Propietaria	09/04/2024	09/04/2024
San Nicolas	morena	Martín Guadalupe Ribera Losoya	Regiduría 2 Suplente	09/04/2024	09/04/2024
San Nicolas	morena	Juan Carlos Reséndez de la Fuente	Sindicatura 1 Propietaria	10/04/2024	10/04/2024
Victoria	morena	Ma. Patricia Hernández Castañón	Regiduría 3 Suplente	12/04/2024	12/04/2024

Candidaturas independientes

Francisco Astello Zúñiga

Tabla 20. Escritos de renuncia presentados por candidaturas de Francisco Astello Zúñiga

Municipio	Nombre de la persona candidata que renuncia	Cargo	Fecha de renuncia	Fecha de ratificación
Jaumave	Raúl Hernández Bermúdez	Presidente suplente	08/03/2024	13/03/2024
Jaumave	Beatriz Guadalupe Navarro Zúñiga	Sindicatura 1 Propietaria	08/03/2024	13/03/2024
Jaumave	Esmeralda Guadalupe González Hernández	Sindicatura 1 Suplente	19/03/2024	19/03/2024
Jaumave	Mario Alberto Tovias Zúñiga	Regiduría 1 Suplente	13/03/2024	13/03/2024
Jaumave	Marissa Edith Martínez Martínez	Regiduría 2 Propietaria	08/03/2024	13/03/2024
Jaumave	Eva Luz Rodríguez Castillo	Regiduría 2 Suplente	14/03/2024	14/03/2024
Jaumave	Ramón Escobar Portales	Regiduría 3 Suplente	14/03/2024	14/03/2024
Jaumave	María Guadalupe Zúñiga Soto	Regiduría 4 Propietaria	19/03/2024	19/03/2024
Jaumave	Irasema Vázquez Rodríguez	Regiduría 4 Suplente	14/03/2024	14/03/2024

De conformidad al Acuerdo No. IETAM-A/CG-67/2023, el C. Bruno Velázquez Gómez, obtuvo la calidad de aspirante a la candidatura independiente al cargo de regiduría 3 en calidad de propietario, sin embargo, al momento de la presentación de la solicitud de registro de la planilla encabezada por el C. Francisco Astello Zúñiga, no se advirtió la documentación referente a dicho ciudadano.

Por lo anterior, se giró el requerimiento a través del oficio No. DEPPAP/617/2024, dirigido al C. Francisco Astello Zúñiga, para que hiciera allegar la documentación referente al

registro del C. Bruno Velázquez Gómez. En consecuencia, el día 20 de marzo de 2024, en cumplimiento al requerimiento manifestó lo siguiente:

“(…) manifiesto bajo protesta de decir verdad que, en reiteradas ocasiones entable comunicación con él a efecto de solicitarle la documentación para el registro, sin embargo, me manifestó que no quería seguir apoyando el proyecto de esta candidatura independiente, por ello, le hice saber que si ya no era de su interés seguir en la planilla debía de presentar su renuncia ante el Consejo General del IETAM o ante el Consejo Municipal de Jaumave. Llegada la fecha de registro no realizó la renuncia correspondiente, pero tampoco me fueron otorgados los documentos personales para su registro.”

En ese sentido, en aras de garantizar el derecho político electoral del C. Bruno Velázquez Gómez, en fecha 06 de abril de 2024, se le notificó el oficio No. DEPPAP/830/2024, mediante el cual se le informa la falta de la documentación para el registro, requiriéndole para que en un término de 4 días contados al día siguiente de su notificación manifestará lo que a su derecho conviniera, o en su caso, hiciera allegar ante la Oficialía de Partes la documentación referente a la solicitud de registro, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tomará como desistimiento al derecho que le asiste a ser registrado a la candidatura independiente.

En consecuencia, al haber fenecido el término concedido al C. Bruno Velázquez Gómez, y al no haberlo atendido, lo pertinente es tenerle por desistido el derecho a ser registrado a la candidatura independiente y declarar la vacante del cargo de regiduría 3 propietario.

Héctor Manuel de la Torre Valenzuela

Tabla 21. Escritos de renuncia presentados por candidaturas de Héctor Manuel de la Torre Valenzuela

Municipio	Nombre de la persona candidata que renuncia	Cargo	Fecha de renuncia	Fecha de ratificación
Llera	Alejandra Avalos García	Regiduría 4 Suplente	14/03/2024	16/03/2024

Por tal motivo, una vez concluido el procedimiento de ratificación de las renunciaciones enunciadas en la ilustración anterior, la Dirección de Prerrogativas, notificó mediante oficio a la representación del partido político o coalición acreditada ante el Consejo General del

IETAM, el resultado del procedimiento, por lo que esta realizó las **siguientes sustituciones:**

Partido Acción Nacional

Tabla 22. Sustituciones realizadas por el Partido Acción Nacional

Municipio	Partido político	Nombre de la persona candidata que sustituye	Cargo	Fecha de postulación
Mier	Fuerza y Corazón X Tamaulipas	Miguel Ángel Hinojosa Rodríguez	Sindicatura 1 Suplente	28/03/2024
Mier	Fuerza y Corazón X Tamaulipas	Brianda Larissa Ojeda Huerta	Presidencia Municipal Suplente	05/04/2024
Mier	Fuerza y Corazón X Tamaulipas	Jesús David Salinas Téllez	Regiduría 4 Propietario	05/04/2024
Mier	Fuerza y Corazón X Tamaulipas	Andrés Raúl Torrecilla Esquiff	Regiduría 4 Suplente	05/04/2024
Mier	Fuerza y Corazón X Tamaulipas	Martín Ángel Salinas García	Regiduría 2 Suplente	05/04/2024

Partido del Trabajo

Tabla 23. Sustituciones realizadas por el Partido del Trabajo

Municipio	Partido político	Nombre de la persona candidata que sustituye	Cargo	Fecha de postulación
Llera	PT	Nancy Fabiola Alvarado Cavazos	Regiduría 3 Propietaria	01/04/2024
Llera	PT	Amanda Elizabeth Zaragoza Morales	Regiduría 3 Suplente	01/04/2024
Nuevo Laredo	PT	Roxana Lozano Madrigal	Regiduría 4 Suplente	27/03/2024
San Nicolás ⁶	PT	José Leovardo Terán Losoya	Regiduría 4 Propietario	12/04/2024

⁶ Sustitución en atención al requerimiento formulado mediante oficio número DEPPAP/876/2024.

Municipio	Partido político	Nombre de la persona candidata que sustituye	Cargo	Fecha de postulación
San Nicolás ⁷	PT	José Luis Reséndez Losoya	Regiduría 4 Suplente	12/04/2024

Partido Verde Ecologista de México

Tabla 24. Sustituciones realizadas por el Partido Verde Ecologista de México

Municipio	Partido político	Nombre de la persona candidata que sustituye	Cargo	Fecha de postulación
Nuevo Laredo	PVEM	Maribel Garza González	Regiduría 3 Suplente	06/04/2024
San Nicolás ⁸	PVEM	Melissa Becerra Reséndez	Regiduría 3 Propietaria	12/04/2024
San Nicolás ⁹	PVEM	Paula Sofía Peña Martínez	Regiduría 3 Suplente	12/04/2024

Morena

Tabla 25. Sustituciones realizadas por morena

Municipio	Partido político	Nombre de la persona candidata que sustituye	Cargo	Fecha de postulación
Nuevo Laredo	morena	Nubia Lizeth Almaguer	Regiduría 12 Suplente	10/04/2024
Matamoros	morena	Alejandra Salazar Rodríguez	Regiduría 1 Propietaria	10/04/2024
Matamoros	morena	Luisana María García González	Regiduría 13 Suplente	10/04/2024
San Nicolás ¹⁰	morena	Francisca Reséndez González	Presidenta Propietaria	12/04/2024
San Nicolás	morena	Alondra Vanessa Reséndez Vázquez	Presidenta Suplente	12/04/2024

⁷ Ídem referencia pie de página número 6.

⁸ Ídem referencia pie de página número 6.

⁹ Ídem referencia pie de página número 6.

¹⁰ Ídem referencia pie de página 6 (presidencia municipal, sindicatura 1, regiduría 1 y 2).

Municipio	Partido político	Nombre de la persona candidata que sustituye	Cargo	Fecha de postulación
San Nicolás	morena	Humberto Reséndez Losoya	Sindicatura 1 Propietario	12/04/2024
San Nicolás	morena	José Guadalupe Terán Benavides	Sindicatura 1 Suplente	12/04/2024
San Nicolás	morena	San Juanita Narváez Terán	Regiduría 1 Propietaria	12/04/2024
San Nicolás	morena	Klarissa del Castillo Uribe Zaida	Regiduría 1 Suplente	12/04/2024
San Nicolás	morena	J Rosario Losoya Coronado	Regiduría 2 Propietario	12/04/2024
San Nicolás	morena	Joaquín González del Castillo	Regiduría 2 Suplente	12/04/2024

Candidaturas independientes

Francisco Astello Zúñiga

Tabla 26. Sustituciones realizadas por Francisco Astello Zúñiga

Municipio	Nombre de la persona candidata que sustituye	Cargo	Fecha de postulación
Jaumave	Víctor Manuel López Nava	Presidente suplente	15/03/2024
Jaumave	Delfina Coronado Ruiz	Sindicatura 1 Propietaria	15/03/2024
Jaumave	Ceferina Zapata Segura	Sindicatura 1 Suplente	15/03/2024
Jaumave	José Andrés Guevara Pérez	Regiduría 1 Suplente	15/03/2024
Jaumave	Eva Luz Rodriguez Castillo	Regiduría 2 Propietaria	15/03/2024
Jaumave	Rocío Belén Contreras Diaz	Regiduría 2 Suplente	15/03/2024
Jaumave	Ramon Escobar Portales	Regiduría 3 Propietario	15/03/2024

Municipio	Nombre de la persona candidata que sustituye	Cargo	Fecha de postulación
Jaumave	Dionisio Martínez Pérez	Regiduría 3 Suplente	15/03/2024
Jaumave	Irasema Vázquez Rodríguez	Regiduría 4 Propietaria	15/03/2024
Jaumave	Lucero Alejandra Oliveros Tinajero	Regiduría 4 Suplente	15/03/2024

Héctor Manuel de la Torre Valenzuela

Tabla 27. Sustituciones realizadas por Héctor Manuel de la Torre Valenzuela

Municipio	Nombre de la persona candidata que sustituye	Cargo	Fecha de postulación
Llera	María Isabel González Castañón	Regiduría 4 Suplente	17/03/2024

Derivado de lo anteriormente expuesto y una vez que se analizaron las documentales entregadas para efecto de las sustituciones de las candidaturas por motivo de renuncia, se determinó que las propuestas para cubrir tales cargos, cumplen con los requisitos legales exigidos, por lo cual, se procedió a la aplicación de las sustituciones de las candidaturas en el Sistema de Registro de Candidaturas que para tal efecto se lleva en el IETAM.

Por todo lo anterior descrito dentro de este **apartado 4**, se advierte el cumplimiento en la presentación de la documentación requerida, por las planillas registradas, como se advierte del **Anexo 4**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Apartado 5. Sobrenombre

Respecto de la solicitud de registro presentada por los partidos políticos y candidaturas independientes se advirtió la solicitud de la inclusión del sobrenombre, alias o, en su caso el nombre social en las boletas electorales de las personas candidatas al cargo de

Presidencia Municipal, en términos del **Anexo 5**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Al respecto, dicha solicitud deberá declararse procedente en términos de los artículos 31, apartado A, numeral 1, inciso f) del anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE; 23, fracción V, 24, fracción V, inciso b), numeral 2 de los Lineamientos de Registro, así como en la Jurisprudencia 10/2013. *BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES.*

Apartado 6. Verificación de lo contenido en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal

En apego a lo señalado en el artículo 9 de los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política Federal, se llevaron a cabo los requerimientos de información ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes, respecto a que las personas postuladas a un cargo de elección popular no se encontraran en los supuestos establecidos en el artículo 4 de los citados Lineamientos.

En este orden de ideas, los días 5, 10 y 11 de abril de 2024, se recibieron los oficios SGG/CGRC/41 02/2024, CPDAyE/148/024 y CPDAyE/158/2024, suscritos por el Coordinador General del Registro Civil en la entidad y el Coordinador General del Registro Civil en la entidad, no encontrándose persona con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos: a) Contra la vida y la salud de las personas b) Contra la seguridad y libertad sexuales c) Por violencia familiar o equiparada d) Violación a la intimidad e) Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

De igual manera, no se encontraron personas como deudoras alimentarias morosas.

LXVII. Por todo lo anterior y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las solicitudes de registro de integrantes a Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, tales como:

La inclusión del partido político que los postula, nombre y apellido de las candidatas y los candidatos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, género, cargo al que se les postula, en su caso, el sobrenombre o alias que las candidaturas hubiesen solicitado se incluya, la manifestación de las candidatas y los candidatos de si ejercieron cargo de elección de diputaciones o de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, además de anexar la documentación relativa a, copia de las actas de nacimiento de las candidaturas, copia de las credenciales de elector con fotografía y la constancia de residencia de cada uno de ellos, en su caso, declaración de aceptación de la candidatura, su manifestación de no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181, fracción V, 184, fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral Local, la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local, y la manifestación de la candidata y el candidato, partido político, de que las personas propuestas fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias que los rigen y agotados, en su caso, los procedimientos de requerimientos y solventación de requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos de Registro se concluye, que cada solicitud de registro fue presentada en tiempo y forma, además de que cada una de las postulaciones cumplen con los requisitos constitucionales y legales para poder ser candidata y candidato a ocupar algún cargo como integrante de Ayuntamientos, además de que los partidos políticos registraron su plataforma en términos del artículo 10 de los Lineamientos de Registro y cumplieron con la obligación legal inherente a la postulación de candidaturas y acciones afirmativas; motivo por el cual este Consejo General del IETAM determina procedente otorgarles el registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y como consecuencia expedir las constancias respectivas contenidas en el **Anexo 6** que forma parte integrante del presente Acuerdo.

- LXVIII.** En relación a los escritos aludidos en los numerales 39 y 41 del apartado de antecedentes, y a efecto de dar oportuna contestación a los cuestionamientos y/o solicitudes realizadas por las partes oferentes, se aborda la petición en los siguientes términos:

De la solicitud del C. Luis Torre Aliyan y el C. Juan Miguel Castro Rendón en calidad de candidato postulado por Movimiento Ciudadano al cargo de la presidencia municipal de Victoria y representante propietario de Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del INE, respectivamente.

No pasa desapercibida la presentación de los escritos de las personas ya enunciadas con anterioridad, abordándose la solicitud en el siguiente orden de ideas:

En atención al escrito sin número, signado por el Lic. Luis Torre Aliyan, en su carácter de persona postulada por Movimiento Ciudadano al cargo de presidencia municipal propietaria, recibido en la Oficialía de Partes en fecha 2 de abril de 2024, mediante el cual, entre otros argumentos manifiesta;

“[...]

El 4 de marzo fui votado por unanimidad en la sesión de la Coordinadora Nacional erigida como Asamblea Electoral como el candidato de Movimiento Ciudadano a la alcaldía de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

(...)

En fecha 24 de marzo del año en curso, tuve conocimiento del oficio número DEPPAP/702/2024, emitido por esa autoridad electoral, el mismo 24 de marzo y dirigido al representante propietario del partido movimiento ciudadano, acreditado ante el Consejo General del IETAM, oficio mediante el cual hacen de nuestro conocimiento las inconsistencias u omisiones que detallan de cada una de las personas candidatas, ello para la solventación correspondiente.

*Ahora bien, al analizar dicho oficio se detectó que esa autoridad electoral, tal vez por error involuntario, establece en la posición de Regidor propietario 1 a **Melissa Yaitzel Mireles Escobedo** y Regidor propietario 2 a **Daniel Alejandro Pérez Vázquez**, siendo que los propuestos por el partido Movimiento Ciudadano son: **Regidor Propietario 1: Vanessa Mata González y Regidor Propietario 2: Juan***

José Salazar Hernández, como consta en los acuses de recibo que anexo al presente escrito en copia certificada ante notario.

Es importante establecer que la propuesta presentada por su servidor como candidato propietario para presidente Municipal de Victoria, debe prevalecer, ya que es la única propuesta que cumple con todos los requisitos de la convocatoria, denominada **“Convocatoria para el proceso interno de selección y elección de personas candidatas postuladas por movimiento ciudadano a cargos de elección popular para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Tamaulipas”**, que fue expedida por el partido Movimiento Ciudadano, reglas que se deben cumplir de manera estricta, y de manera específica la establecida en la cláusula **Vigésima Quinta**, la cual establece: **“Corresponde a la Comisión Operativa Estatal, previa autorización expresa y por escrito de la Comisión Operativa Nacional, presentar ante el Organismo Público Local Electoral el registro y la sustitución, en su caso, de las candidaturas de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular materia de la presente Convocatoria. De manera supletoria podrá realizarlo la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, debiendo prevalecer siempre el que realiza esta última”**.

. . . . por lo que solicito se realice el ajuste correspondiente. . .”

En el mismo orden de ideas, en fecha 5 de abril de 2024, se recibió por parte de la Oficialía Electoral el oficio número MC-INE-314/2024, signado por el Lic. Juan Miguel Castro Rendón en calidad de representante propietario de Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del INE, en el que manifiesta:

“[...]

Por este conducto informo a usted que con fecha 14 de julio de 2023, la Coordinadora Ciudadana Nacional en su Octagésima Tercera Sesión Ordinaria, facultó al suscrito para que, en nombre y representación de Movimiento Ciudadano, atienda todo lo relativo a los procesos electorales 2023-2024 en las entidades federativas en las que se tenga participación. . .

Hago de su conocimiento que Movimiento Ciudadano presentó en tiempo y forma, el registro respectivo de sus candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, le solicito respetuosamente, preservar el registro primigenio de las candidaturas aprobadas por la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, en su Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del pasado 11 de marzo de 2024, acorde en lo dispuesto en

la normatividad constitucional legal y partidista, correspondientes al orden de prelación de los lugares 1 y 2 de las regidurías postuladas a integrar los Ayuntamientos de Ciudad Victoria y la regiduría 3 en Reynosa, respectivamente, en los términos siguientes:

Ciudad Victoria

<i>Regidora Propietaria 1</i>	<i>Vanessa Mata González</i>
<i>Regidor Propietario 2</i>	<i>Juan José Salazar Hernández</i>

Reynosa

<i>Regidora propietaria 3</i>	<i>Dora Angélica Rodríguez González</i>
<i>Regidora Suplente 3</i>	<i>Adriana Villegas Garza</i>

En razón de lo anterior y entrando al análisis de ambas solicitudes, se aprecia de forma fehaciente que en ambos escritos presentados, la petición común es que se realice un ajuste consistente en reintegrar a las personas en la planilla de Victoria en los cargos de Regidor Propietario 1: Vanessa Mata González y Regidor Propietario 2: Juan José Salazar Hernández; y en la planilla de Reynosa a la Regidora propietaria 3 Dora Angélica Rodríguez González, de los cuales se presentó la solicitud de registro de forma primigenia.

Una vez analizados ambos escritos, cabe resaltar que se alude a que las personas que se solicitan se reintegren a los cargos de elección popular para los cuales fueron propuestas de manera primigenia, la primera de las partes invoca que Corresponde a la Comisión Operativa Estatal, previa autorización expresa y por escrito de la Comisión Operativa Nacional, presentar ante el Organismo Público Local Electoral el registro y la sustitución, en su caso, de las candidaturas de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular materia de la presente Convocatoria. De manera supletoria podrá realizarlo la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, debiendo prevalecer siempre el que realiza esta última.

Por otro lado, la representación de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del INE, invoca que con fecha 14 de julio de 2023, la Coordinadora Ciudadana Nacional en su Octagésima Tercera Sesión Ordinaria, lo facultó para que, en nombre y representación

de Movimiento Ciudadano, atienda todo lo relativo a los procesos electorales 2023-2024 en las entidades federativas en las que se tenga participación

Primeramente y en aras de aclarar el caso en estudio, debe precisarse que en el cargo de Regiduría suplente 3 del municipio de Reynosa, prevalece la solicitud de registro de la C. ADRIANA VILLEGAS GARZA. Más sin embargo en el cargo de la regiduría 3 propietaria se solicitó sustitución postulando a la C. YESSICA LÓPEZ SALAZAR en lugar de la C. DORA ANGÉLICA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

Resulta de gran trascendencia que ambas partes solicitantes invocan elementos que no adicionan de forma física a la presente como registros de evidencia que pruebe que pudieran ser susceptibles de un análisis y estudio más profundo, sino que solamente se concretan a realizar manifestaciones sin acreditar las mismas.

Por otro lado, es dable resaltar lo que dispone el artículo 41 de los Estatutos vigentes del Partido Movimiento Ciudadano, que a la letra dispone:

“ARTÍCULO 41

De las Asambleas Electorales Estatales.

1. Las Coordinadoras Ciudadanas Estatales se erigen en Asambleas Electorales Estatales, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional y determinan la lista de las personas candidatas a nivel estatal de conformidad con el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos.

La atribución conferida a la Comisión Operativa Nacional en el párrafo anterior será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.”

De lo anterior, esta autoridad interpreta que las Coordinadoras Ciudadanas Estatales cuentan con la facultad de determinar las listas de las personas candidatas a nivel estatal, máxime, se presume avalada por la Comisión Operativa Nacional al no haberse emitido o por lo menos no se adjunta para su estudio, la notificación a los órganos solicitantes de

la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que se actualiza lo que el propio normativo mandata, en el sentido de que se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.

En ese orden de ideas, y para reforzar la solicitud en estudio, cabe manifestar lo que dispone el artículo 66 en su fracción III, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas:

“Artículo 66.

...

III. ...

...

Las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale la Ley.”

Por su parte el artículo 80 de la referida Ley, dispone que los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho a nombrar representantes que integrarán los organismos electorales bajo las siguientes reglas:

- I. Los partidos políticos acreditarán a sus representantes propietarios y suplentes ante él o General del IETAM, en cualquier momento.

Aunado a lo anterior, el normativo 27 de los Lineamientos que regulan el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, mandata que “En el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos que registren personas candidatas en individual, en candidatura común o en coalición, además de las candidaturas independientes, podrán sustituirlas libremente, respetando los principios de paridad, alternancia de género y acciones afirmativas, que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas”.

En ese sentido, la representación suplente acreditada ante el Consejo General del IETAM, el C. Agustín Jaime Rodríguez Sánchez, presentó en fecha 20 de marzo de 2024, oficio que fue recibido en la Oficialía de Partes, donde solicita la sustitución de los (as) CC. Regidor propietario 1: VANESSA MATA GONZÁLEZ Y Regidor propietario 2, JUAN JOSÉ SALAZAR HERNÁNDEZ; en la planilla de Victoria, solicitando se registren nuevas propuestas en los cargos ya referidos. Lo anterior, en términos de lo que se estableció en el párrafo anterior, donde se faculta a los partidos políticos a realizar sustituciones de forma libre durante el periodo de recepción de solicitudes de registro (15 al 20 de marzo), que acorde con el calendario integral electoral aprobado, resultó procedente la sustitución, en virtud de que se cumplieron los parámetros legales exigidos por la normativa aplicada.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye, que las solicitudes que hicieran las partes a efecto de restituir las candidaturas ya aludidas resultan inviables, ello derivado de que se llevaron a cabo dentro de los cauces legales que reglamentan el procedimiento de solicitud de registro de candidaturas.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los registros de las candidaturas de las personas integrantes de las planillas presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, en forma individual y en coalición, y candidaturas independientes, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, contenidos en el **Anexo 6**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro de las candidaturas que resultaron procedentes, autorizando su entrega por conducto de las representaciones acreditadas ante este Consejo General.

TERCERO. Se autoriza para que las personas candidatas de los partidos políticos y candidaturas independientes registradas, inicien las campañas electorales para la renovación e integración de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, a partir del día 15 de abril de 2024.

CUARTO. Se aprueba la inclusión del sobrenombre, alias o nombre social en las boletas electorales de las candidatas y candidatos registrados, referidos en el reporte de sobrenombres, mismo que se agrega como **Anexo 5**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados y a las candidatas y candidatos independientes registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo y a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas para efecto del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su debido conocimiento.

NOVENO. El partido político que encabeza la planilla deberá capturar en el Sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles” la información conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales.

DÉCIMO. Se tiene por dando respuesta a las solicitudes que se hicieran los CC. Luis Torre Aliyán y Juan Miguel Castro Rendón en calidad de representante propietario de Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 20, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM